



Bruselas, 25 de febrero de 2026
(OR. en, fr)

**Expediente interinstitucional:
2025/0524 (COD)**

**6256/26
ADD 1 REV 1**

**CODEC 214
CLIMA 57
ENV 115
ENER 62
COMPET 178
IND 108
MI 118**

NOTA PUNTO «I/A»

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL
CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1119 en lo
que respecta al establecimiento de un objetivo climático intermedio de la
Unión para 2040 (**primera lectura**)
– Adopción del acto legislativo
= Declaraciones

Francia ha pedido que la siguiente declaración conste en el acta del Consejo

Francia apoya el acuerdo provisional alcanzado en el diálogo tripartito del 10 de diciembre de 2025 sobre la revisión del Reglamento Europeo sobre el Clima, que refleja las prioridades de Francia en materia de ambición climática y de competitividad europea y sigue estando plenamente en consonancia con el acuerdo que los ministros de Medio Ambiente alcanzaron en el Consejo el 5 de noviembre de 2025.

Acoge con satisfacción este logro importante para la política climática europea.

No obstante, Francia señala un elemento que merece especial atención en relación con el régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE). A este respecto, recuerda la importancia, ya subrayada estos últimos meses durante las negociaciones, de proteger la integridad y la eficacia del RCDE excluyendo el uso de créditos internacionales en el marco del cumplimiento del régimen de comercio. Por consiguiente, cualquier aclaración en este sentido será bienvenida.

Hungría ha pedido que la siguiente declaración conste en el acta del Consejo

Hungría no puede apoyar el objetivo de reducción neta de las emisiones del 90 %, por lo que no puede apoyar la adopción del acto legislativo. Este nivel de ambición es incompatible con el objetivo de reforzar la competitividad y la resiliencia económica de Europa. La ausencia de condiciones favorecedoras realistas y eficaces entraña un grave riesgo de que las empresas europeas deslocalicen su producción y sus emisiones fuera de la Unión, lo que dará lugar a la desindustrialización, la pérdida de puestos de trabajo y una mayor dependencia de agentes externos y, al mismo tiempo, socavarán los esfuerzos de reducción de emisiones.

La propuesta no está respaldada por una evaluación de impacto actualizada que refleje los importantes acontecimientos geopolíticos y económicos que han tenido lugar recientemente. No se ha presentado ningún análisis a nivel de los Estados miembros, lo que significa que los efectos diferenciados por Estado miembro siguen sin conocerse. Por lo tanto, la situación es similar a la de la adopción del paquete de medidas «Objetivo 55»: la economía europea debe adaptarse a las medidas climáticas, y no viceversa.

Aunque apoyamos las aspiraciones en materia climática, pedimos un planteamiento realista y sensato y creemos que la opción sabia sería partir de un objetivo más bajo, que refleje nuestras realidades económicas. Nuestro firme respaldo a la ambición climática también queda demostrado por nuestros logros: Hungría ya ha conseguido una reducción neta de las emisiones del 48 % en comparación con 1990, una cifra muy por encima de la media de la UE. Otros Estados miembros, sin embargo, no han realizado avances comparables, lo que suscita la pregunta de cómo alcanzar el objetivo colectivo de manera justa y equilibrada. Todos somos responsables de nuestra ciudadanía. En este sentido, instamos a que no se haga responsables a aquellos Estados miembros que, con su voto, llamaron la atención del Consejo sobre la inviabilidad del objetivo del 90 % de un posible incumplimiento del objetivo de la UE para 2040. Los logros tempranos deben reconocerse debidamente en el próximo marco.

Además, dadas las importantes incertidumbres en el sector UTCUTS y la tasa de adopción de las tecnologías de absorción de carbono, no es adecuado basar el objetivo vinculante de reducción neta de las emisiones en hipótesis sobre los sumideros.

Aunque observamos algunas mejoras en el texto transaccional, en particular por lo que respecta a la cláusula de revisión, estos cambios siguen siendo insuficientes. Todavía quedan muchas cuestiones pendientes en relación con la metodología, la aplicación y la solidez del marco.

Además, se prevé que medidas como el RCDE 2 agraven la situación, al aumentar los costes para los hogares y las pequeñas empresas, lo que entraña un riesgo de fuerte oposición social y disminuye el apoyo público a la política climática, sin dar lugar a grandes reducciones de las emisiones. Si bien apreciamos el aplazamiento de un año de la introducción del RCDE 2, esto no disminuye los importantes efectos negativos que representa para nuestros hogares y pequeñas empresas. Serían necesarios nuevos ajustes en el marco de la próxima revisión del RCDE.

Por último, lamentamos que las negociaciones de un expediente tan fundamental se llevaran a cabo con considerable premura, lo que no es adecuado para una decisión con tanta importancia estratégica a largo plazo. Es necesario un planteamiento equilibrado, basado en pruebas y digno de crédito para garantizar que el marco de 2040 siga siendo realista, socialmente aceptable y coherente con los objetivos de competitividad de Europa.

Malta ha pedido que la siguiente declaración conste en el acta del Consejo

Malta se mantiene firme en su apoyo a los objetivos climáticos colectivos de la Unión. Sin embargo, la aplicación del Reglamento Europeo sobre el Clima debe reflejar una realidad fundamental: nuestro contexto geográfico único y el ya bajo nivel de emisiones que constituye nuestro punto de partida.

Malta sostiene que el Reglamento Europeo sobre el Clima debe distinguir las realidades específicas de los Estados miembros insulares para velar por que los futuros objetivos climáticos sigan siendo justos, proporcionados y coherentes con el compromiso de la UE con una transición justa.

Nuestra condición de pequeña nación insular no es un obstáculo temporal, sino una realidad estructural permanente que dicta nuestra capacidad de descarbonizar, a menudo a un ritmo diferente al de la Europa continental.

A fin de asegurar su éxito, cualquier marco posterior a 2030 debe basarse en evaluaciones de impacto sólidas y localizadas a escala de los Estados miembros que reconozcan estos puntos de partida diferenciados. Sin un enfoque calibrado que respete las especificidades nacionales, en particular la dependencia de Malta de la aviación y el transporte marítimo —sectores en los que las emisiones son predominantemente internacionales pero los costes resultantes y las presiones de cumplimiento se perciben a escala nacional—, se corre el riesgo de que la asignación del esfuerzo quede desligada del verdadero potencial de reducción de emisiones. Esta desconexión generaría una carga que no es ni eficiente en términos de costes ni equitativa.

Malta celebra el énfasis del Reglamento Europeo sobre el Clima en la flexibilidad, que debe ser el eje operativo del marco de 2040 y no un mero concepto teórico. Para los pequeños Estados insulares, la flexibilidad es el puente esencial entre una ambición elevada y la viabilidad práctica. Necesitamos una vía creíble que gestione eficazmente los solapamientos entre los instrumentos normativos para evitar una acumulación de cargas en los mismos sectores fundamentales.

Por último, una contribución justa requiere un acceso equitativo a la financiación. Dado que los actuales instrumentos financieros de la UE a menudo favorecen las infraestructuras a gran escala, los mercados pequeños y los proyectos a menor escala se encuentran en una situación de desventaja estructural. Malta aboga por mecanismos de financiación adaptados que sean verdaderamente accesibles para las pequeñas economías insulares, que garanticen que nuestra transición esté respaldada por inversiones que se ajusten a nuestro tamaño.

Polonia ha pedido que la siguiente declaración conste en el acta del Consejo

Polonia acoge con satisfacción los elementos introducidos en el Reglamento Europeo sobre el Clima durante las negociaciones a petición nuestra. En el texto definitivo del Reglamento Europeo sobre el Clima se han incluido muchas propuestas polacas, lo que permite definir un objetivo para 2040 menos gravoso para la economía. En particular, valoramos positivamente:

- **el aplazamiento de la puesta en marcha del RCDE 2**, que consideramos un instrumento innecesario para Estados miembros como Polonia, que ya están descarbonizando eficazmente los sectores de la construcción y el transporte a través de políticas nacionales adaptadas a los retos y realidades locales. El plazo adicional, que se complementa con el adelanto de la liberación de los fondos del Fondo Social para el Clima, está en consonancia con el enfoque probado de Polonia, que promueve la reducción de las emisiones de manera socialmente aceptable, sobre la base de incentivos en lugar de sanciones a escala nacional;
- **la introducción de cláusulas de revisión sólidas**, que crean un vínculo claro entre el nivel de ambición climática y la situación de la industria europea, la seguridad energética y el entorno geopolítico en rápida evolución;

- **la posibilidad de utilizar hasta el 10 % de las compensaciones internacionales** para cumplir el objetivo de la UE para 2040, lo que constituye un importante instrumento de flexibilidad de costes, en particular para los sectores industriales tradicionales que se enfrentan a elevados costes derivados del RCDE. Polonia celebra la iniciativa de la Comisión Europea de permitir el uso de tales compensaciones en el marco del RCDE UE;
- **el anuncio de la reducción de las cargas relacionadas con el clima para la industria de defensa estratégica**, con el objeto de mantener sus capacidades de producción de manera rentable en el marco de la gran incertidumbre geopolítica actual y de la amenaza directa de Rusia.

Al mismo tiempo, Polonia subraya que no se ha satisfecho nuestra demanda clave, a saber, la adaptación del nivel global de ambición a las capacidades reales de las economías de la UE. En nuestra opinión, el objetivo de reducción de las emisiones del 90 % para 2040 en la Unión Europea es imposible de alcanzar sin socavar gravemente la competitividad de los sectores industriales estratégicos de la UE, hasta el punto de conducir incluso a su eliminación completa. Esto acarrea consecuencias para la seguridad, el crecimiento económico y el mercado de trabajo. Polonia no puede apoyar un nivel de ambición que perjudica tanto a la economía polaca como a la de la UE y socava nuestra competitividad en la escena mundial.

Polonia seguirá participando activa y constructivamente en las siguientes etapas del proceso de toma de decisiones en relación con el marco de la política climática de la UE posterior a 2030, trabajando estrechamente con los Estados miembros que comparten nuestras prioridades. Nuestro objetivo sigue siendo garantizar que la transición sea socialmente aceptable y justa y, al mismo tiempo, reforzar de veras la competitividad, la seguridad y la resiliencia de la economía europea.

Finlandia ha pedido que la siguiente declaración conste en el acta del Consejo

Finlandia apoya el texto transaccional definitivo relativo a la modificación del Reglamento Europeo sobre el Clima. Finlandia también apoya firmemente el objetivo climático intermedio de la UE para 2040 de reducir en un 90 % las emisiones netas, que proporciona seguridad para las inversiones a largo plazo de nuestras empresas. Una transición limpia hacia la neutralidad climática para 2050 es una oportunidad de innovación y crecimiento.

El objetivo de reducción de las emisiones netas en un 90 % debe llevarse a cabo mediante un marco legislativo posterior a 2030 claro, eficaz y eficiente en términos de costes.

A tal fin, Finlandia considera que los créditos internacionales en virtud del artículo 6 del Acuerdo de París no deben utilizarse para el cumplimiento del RCDE. El RCDE UE debe orientar la reducción de las emisiones y la adopción de soluciones técnicas que favorezcan nuevas reducciones de las emisiones, como los sumideros tecnológicos, dentro de la UE. La posibilidad de utilizar los créditos del artículo 6 para el cumplimiento del RCDE UE podría dificultar la consecución de estos objetivos.

La Comisión ha pedido que la siguiente declaración conste en el acta del Consejo

La Comisión recuerda que el derecho de iniciativa que le confieren los Tratados incluye el derecho a decidir si presenta o no una propuesta legislativa y, en su caso, a determinar el objeto, el objetivo, el contenido y el calendario de dicha propuesta o acción conexas. Por lo tanto, las disposiciones del Reglamento que solicitan a la Comisión que prepare propuestas deben entenderse sin perjuicio del derecho de iniciativa de la Comisión en virtud de los Tratados.
